

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 3 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00564** de ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., informando que esta última en tiempo allegó escrito de excepciones. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso correr traslado del escrito de excepciones, de no ser porque revisadas las diligencias advierte este juzgado que con auto del 7 de marzo de 2022, se libró la orden de pago en contra de Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia S.A. y en el cual en el ordinal TERCERO se ordenó la notificación personal de las ejecutadas, labor que la parte ejecutante no ha adelantado respecto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo que se le requerirá el cumplimiento de tal orden.

Notificadas todas las demandadas, se decidirá sobre el traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Finalmente, de manera reiterada la apoderada de la parte ejecutante solicita le sean entregados los títulos, de los que se autorizó tal cosa con auto del 16 de enero de 2023, y frente a los que sólo obra el oficio respecto de aquel producto de un fraccionamiento, más hace falta realizar la orden de entrega de aquel que se ordenó en el ordinal PRIMERO del auto en cita, por lo que secretaría debe dar cumplimiento a lo allí dispuesto, dejando las constancias del caso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se requiere a la apoderada de la parte ejecutante acredite el trámite adelantado para la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme lo ordenado en el ordinal TERCERO del auto por el cual se libró la orden de pago.

SEGUNDO. – **SECRETARÍA** debe dar cumplimiento al ordinal PRIMERO del auto del 16 de enero de 2023.

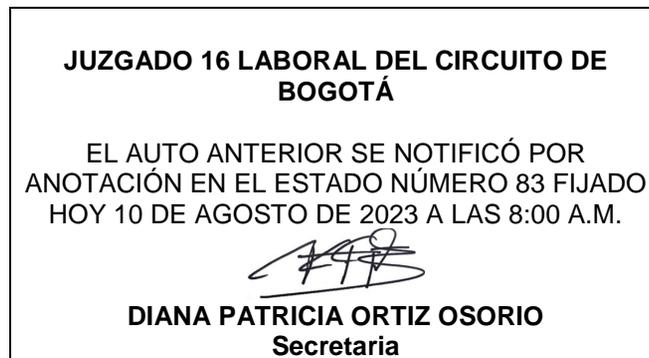
TERCERO. - Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO** identificada con C.C. N° 1.040.043.721 y T.P. N° 300.515 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

CUARTO. – **TÉNGASE** a EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE, identificada con la C.C. No. 1.010.215.262 y T.P. No. 298.226 del C.S. de la J., como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, como representante legal suplente para asuntos judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ccf0f0baf7ea81b30e73f3d263a50534bae763a42bbf4021de46c7987a6645**

Documento generado en 09/08/2023 05:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>